

Villa Regina, 9 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**R.N.M. C/ G.D.B. S/HOMOLOGACIÓN VR-00975-F-2025**";

Que en fecha 1/12/2025 se presenta la Sra. Defensora Oficial N° 1 la Dra. Ana Gomez Piva como apoderada del Sr. M.N.R. D.4. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. D.B.G. D. ante la CIMARC de fecha 12/03/2025, respecto de: Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Prestación Alimentaria, Apertura de Cuenta Judicial y Gastos de Salud, en relación a la niña A.M.R. D..-

Que en fecha 26/12/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF: ,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres.N.M.R. y D.B.G. con fecha 12/03/2025.-

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, Sra. D.B.G..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-